Ley de 26 de agosto de 1915

Préstamos.- Autorización para efectuar las rentas generales de la Nación o cualquiera de ellas separadamente a la responsabilidad de préstamos autorizados de 1914.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- El Ejecutivo podrá también afectar a la responsabilidad de los préstamos autorizados por la ley de 23 de noviembre de 1914 y a la de los que se hubiera contraído conforme a dicha ley, las rentas generales de la Nación o cualquiera de ellas separadamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 24 de agosto de 1915.

Juan M. Saracho.— José Gutiérrez Guerra.—

Ad. Trigo Achá, S. S.— Fenelón M. Pereira, D. S.

– Gmo. Añez , D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora.